

DOCUMENTOS

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LAS FACULTADES DE DERECHO CHILENAS

José Luis Cea Egaña

Profesor Titular
Universidad de Chile
Universidad Católica de Chile*

INTRODUCCIÓN

Expreso mi agradecimiento por haber sido invitado a esta reunión, grata e importante. Agregó mi felicitación al Tribunal por su nuevo local y expreso mis anhelos de éxito, siempre mayor, en la labor que cumple.

No puedo callar mi reconocimiento por la preocupación que el señor Presidente y el Tribunal manifiestan en el tema que nos reúne. En realidad, creo que es necesario realizar esfuerzos por difundir y arraigar en nuestra cultura, ojalá con ideas claras, la justificación y relevancia que la Justicia Constitucional tiene en Chile y en el mundo, como pilar de una *Constitución de Valores*¹ y de la legitimidad democrática. El asunto, por consiguiente, recae en las Facultades de Derecho, pero es anterior a ellas y las trasciende.

I. CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO

Se me ha solicitado efectuar una breve introducción al tema.

* Exposición hecha el 27 de agosto de 2001 en la reunión convocada por el Presidente del E. Tribunal Constitucional, y celebrada en la sede de dicha institución en Santiago.

¹ ANTONIO BALDASSARRE: "Parlamento y Justicia Constitucional en el Derecho Comparado", en FRANCISCO PAN I VALL (coordinador): *Parlamento y Justicia Constitucional* (Pamplona, Ed. Aranzueli, 1997), pp. 183 ss.

Comienzo realizando que el *momento es apropiado* para preocuparse del asunto, pues numerosas Facultades de todo el país, cuyos Decanos están presentes, se hallan revisando sus currículum para modernizarlos. Precisamente, creo que una de las demostraciones más categóricas de que esa modernización ha sido lograda consiste en incorporar en los planes y programas de enseñanza, investigación y extensión el tema de la justicia constitucional como elemento decisivo para el imperio del Derecho en la democracia contemporánea.

Avanzo en mi exposición manifestándoles que *asumo*, como base de ella y evidencia de la aseveración hecha, *las ideas siguientes*, todas fácilmente perceptibles en Chile:

1. El *notable desarrollo del Derecho Constitucional* como consecuencia de ser, cada día más, una disciplina de aplicación práctica, sin perjuicio de su gran importancia en la formación de los estudiantes de Derecho y de su mentalidad de juristas.
2. El reconocimiento de la *supremacía constitucional* como determinante de la validez y vigencia de todas las disciplinas jurídicas positivas, sin que ninguna pueda ser excluida de este proceso de *Constitucionalización del Derecho*².

² BERTRAND MATHIEU y MICHEL VERPEAUX: *La Constitutionnalisation des Branches du Droit* (Aix-en-Provence, Presses Universitaires D'Aix-Marseille, 1998).

3. Finalmente, la *consolidación de instituciones de control* de esa supremacía, sin las cuales esta cualidad, ni cuanto ella implica, tendría importancia real para la vigencia del humanismo. Pues bien, sitúo aquí el tópico de la Justicia Constitucional, representada por el Tribunal Constitucional, sobre todo en el control preventivo de los proyectos de ley y de los decretos; y a los Tribunales Superiores de Justicia, a través del recurso de protección, en el control de los actos administrativos y en las lesiones por particulares al ejercicio legítimo de ciertos derechos fundamentales³.

II. RELEVANCIA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Se ha escrito, entre otros por el maestro Louis Joseph Favoreu⁴, conocido nuestro, que la consolidación de la Justicia Constitucional es el cambio más trascendental del Derecho de la segunda mitad del siglo XX en Europa. Pienso que lo mismo puede afirmarse, en los últimos veinte años, del Derecho chileno y de muchos otros Estados democráticos.

Por ejemplo, nadie duda ya entre nosotros que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional fue decisiva para afirmar la fe en Constitución de 1980 cuando arreciaban las críticas a ella en las postrimerías del régimen militar. Y tampoco es motivo de vacilación que ese Tribunal ha sido el órgano más efectivo

para hacer respetar los derechos esenciales de la persona de frente al órgano legislativo y a la potestad reglamentaria presidencial.

Pero no se trata, únicamente, de esas escuelas beneficiosas para la legitimidad del régimen gubernativo. En verdad, los hechos enunciados, y muchos otros análogos, han ido produciendo cambios más profundos y trascendentales. En esa línea de pensamiento manifiesto, por ejemplo, que la idea o concepto de la Constitución para los ciudadanos va dejando su rasgo semántico, en beneficio de otro, más útil y práctico. Hay, en suma, un tópico de cultura, de conciencia y sentimiento constitucional detrás de estos acontecimientos.

El proceso que vivimos, ciertamente lento y complejo, va evidenciando sus beneficios. Precisamente, planteo mi anhelo en el sentido de que esa circunstancia sensibilice la mentalidad jurídica y la capacidad decisoria de las autoridades y claustros para abrir la actividad académica a enseñanza y promoción de la Justicia Constitucional.

III. SITUACIÓN DE LAS FACULTADES DE DERECHO

Establecida así, en general, la importancia de la Justicia Constitucional y, en especial, en Chile *¿qué puedo manifestar sobre su investigación, difusión y, especialmente, acerca de su enseñanza* en nuestras Escuelas de Derecho? ¿Cómo y por quiénes, cabe agregar, es posible promover el cultivo y difusión de ella en nuestras Facultades y más allá de éstas, que es lo importante para que se arraigue en la conciencia ciudadana y en la cultura jurídica nacional?

Comenzaré el análisis de esas interrogantes deteniéndome en la investigación, seguiré con la difusión y terminaré con la docencia. ¿Por qué ceñirme a ese orden? Pues a raíz de hallarme convencido de que la docencia de excelencia se funda en una investigación rigurosa y prolífica, la cual sea, a raíz de ello, ejemplo de influencia en la comunidad jurídica y en los órganos del Estado de Derecho.

³ Ciertamente y por aplicación de los preceptos imperativos de los artículos 6º y 7º de la Constitución, en un régimen difuso de control de supremacía como el vigente en Chile, todos los órganos estatales se hallan obligados a respetar y hacer cumplir la Constitución, en primer lugar, pasando sólo después de ello a realizar lo mismo con las leyes y demás preceptos jurídicos de Derecho positivo.

⁴ "Informe General Introdutorio" de la obra colectiva *Tribunales Constitucionales Europeos y Derechos Fundamentales* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984), pp. 44-45.

1. Investigación

Calculo que, en las dos últimas décadas, han sido publicadas alrededor de ciento veinte monografías de profesores chilenos en el tema de la Justicia Constitucional. Por ejemplo, han aparecido tres volúmenes completos editados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad Diego Portales y la Universidad de Talca⁵, en cada una de las cuales se hallan decenas de artículos específicos en el tema. Hay, en otras palabras, labor de investigación, ostensiblemente superior cualitativa y cuantitativa a la desarrollada en otras disciplinas jurídicas. Destaco este esfuerzo, pero observo también que adolece de insuficiencias. Pienso, en tal sentido, que debemos dedicarnos más a comentar la jurisprudencia constitucional, proporcionando elementos de juicio a la cátedra, a la profesión y a los magistrados⁶.

No existen, sin embargo, proyectos de investigación financiados y realizados, conjuntamente, por el Tribunal Constitucional y determinadas Facultades o FONDECYT sobre aspectos, acotados o precisos, de la Justicia Constitucional. Tampoco entre las Universidades han sido formulados e impulsados proyectos de esa índole, ni acordada la coordinación de los investigadores respectivos. Esta podría ser, en consecuencia, una idea a conversar hoy.

Abundando en el punto, reconozco que la temática es amplia. Sin embargo, creo que resulta especialmente relevante preocuparse de las reformas constitucionales en curso sobre el cambio en el régimen de integración

del Tribunal, la ampliación de su competencia, problemas del ordenamiento vigente que rige esa Magistratura, normativa transitoria, visión del Derecho Comparado, etc.

Otro aspecto análogamente importante es el concerniente a las *memorias de licenciado*. Ojalá se fomente la ejecución de ellas en el área temática que nos ocupa.

Mi preocupación me lleva, finalmente, a vincular el Tribunal Constitucional con la promoción de la investigación, de manera sostenida o institucional en el tema. Sugiero, para ese objeto, establecer un premio anual denominado *Tribunal Constitucional*, discernido por un jurado académico de excelencia y que reconozca el mérito de la mejor investigación en el área respectiva, sea de índole dogmática, empírica, comparativa o histórica, cualquiera sea la Universidad o institución a que pertenezca quien la haya realizado.

2. Difusión

La promoción de la Justicia Constitucional es igualmente necesaria, pues me parece que, pese a su trascendencia ya demostrada, no se la entiende bien por numerosos órganos estatales; o se la critica por otros, por supuesto que sin fundamento, sosteniendo que no sería democrática, al erigirse en un control de los órganos político representativos; o se busca someterla a dictados políticos; o la población ignora para qué existe, o carece de información acerca de su utilidad práctica. Todo eso y más revela un desconocimiento de la Justicia Constitucional que justifica difundir su rol en el Estado de Derecho de nuestra época.

En el tópico, destaco que se han realizado varias jornadas en las Facultades de Derecho⁷, algunas íntegramente dedicadas a él. Pero sería conveniente impulsar la difusión, por ejemplo, a través de *seminarios* organizados por las Facultades con el apoyo del Tribunal Constitucional y la participación de alguno de sus miembros. Tales seminarios podrían celebrarse anualmente, abordando

⁵ LOUIS JOSEPH FAVOREU y LOÏC PHILIP, en su libro *Les Grandes Décisions du Conseil Constitutionnel* (París, Ed. Dalloz, 10 edición, 1998), han formalizado un método analítico excelente en el rubro, uno de cuyos beneficios ha sido la difusión de las resoluciones pertinentes, su enseñanza sistemática y la invocación de ellas como jurisprudencia de mérito genuino.

⁶ XX *Revista Chilena de Derecho* N° 2-3 (1993); *Revista Ius et Praxis* N° 1 (1998); y *Cuadernos de Análisis Jurídico* N° 41 (1999), respectivamente.

⁷ Las tres publicaciones mencionadas en la nota precedente corresponden a otras tantas jornadas dedicadas a la Justicia Constitucional.

tópicos o problemas específicos, culminando en la publicación de las actas respectivas.

En la misma línea sitió la organización de otro tipo de *jornadas* sobre la Justicia Constitucional, v. gr., en que puedan ser comparadas la experiencia chilena con la alemana, española y francesa, sucesivamente, una cada año. Tuve, en fecha reciente, la oportunidad de conversar, informal y preliminarmente, sobre el proyecto en Madrid con el Embajador de Chile y un Ministro del Tribunal Constitucional español, siéndome posible aquí manifestarles que la idea puede llegar a materializarse, cada dos años, alternadamente en uno y otro país.

Por último, se siente la demora en publicar los *volúmenes con las sentencias* del Tribunal Constitucional, pronunciadas desde el rol N° 281 de 1998. No basta, en mi concepto, con la inserción de algunos de esos fallos en las revistas jurídicas, de las cuales varias circulan con uno o más años de atraso.

3. *Docencia*

Hoy la Justicia Constitucional se enseña en la asignatura de Derecho Constitucional, o sea, generalmente en el segundo año de la Carrera de Derecho. Además, es una unidad relativamente breve, concentrada en las disposiciones fundamentales, legales atinentes al Tribunal Constitucional, y que se cubre al final del programa respectivo, de manera rápida o ligera, pues ya no queda tiempo para más.

Por consiguiente, salvo referencias a la jurisprudencia de aquel Tribunal en otras cátedras, v. gr., Derecho Administrativo, en los currículum actuales no se enseña la Justicia Constitucional con la relevancia y alguna general que merece, ocupando un trimestre como mínimo o, tal vez, un semestre completo. En Derecho Procesal, por ejemplo, no existe unidad temática alguna sobre el Derecho Procesal Constitucional y los órganos estatales involucrados.

Debo destacar, como un aporte excepcional, el currículum nuevo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, pues allí se enseñará Justicia Constitucional, si bien

con el carácter de contenido optativo o electivo y cuya extensión será de un semestre.

Naturalmente, preocuparnos de la docencia presupone hacerlo, a la vez, de los *objetivos* del proceso pedagógico y de los métodos de enseñanza. En este sentido, creo en la finalidad humanista del constitucionalismo y en las virtudes que tiene una metodología que combina la teoría y la práctica, la lección con la participación, lo nacional y extranjero, los problemas y casos con la inducción que culmina en formulaciones sistemáticas.

La docencia de la Justicia Constitucional *exige textos adecuados* para ello. He aquí otra idea a conversar, por ejemplo, por el Tribunal Constitucional y las Facultades con Ediar-ConoSur y la Editorial Jurídica de Chile, para llevar a cabo publicaciones del tipo mencionado. Por nuestra parte, no callo que hemos procurado, en repetidas oportunidades, publicar las mejores tesis de nuestro Magister en algunas de esas editoriales, sin haber tenido éxito.

Por último, debemos preocuparnos de formar y mantener actualizado un *fondo bibliográfico* sobre Justicia Constitucional. Esa tiene que ser tarea de las Facultades pero también del Tribunal. En este hermoso edificio, tal vez sea posible erigir una biblioteca especializada, con facilidades para la atención de público.

4. *Postgrados*

Este es el nivel en el que, con mayor grado de exigencia y profundidad, debe ser considerada la Justicia Constitucional en cursos, seminarios y talleres. Así lo estamos haciendo, desde hace once años, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile⁸. Sin embargo, nunca hemos tenido alumno alguno que haya cursado el programa, por ejemplo, como becario del Tribunal Constitucional,

⁸ A la fecha, 190 alumnos han cursado estos Programas de Postítulo y Magíster en Derecho Constitucional. De ellos, 45 ya han obtenido ese grado académico y otros 60 recibieron el respectivo diploma de postítulo.

sea a raíz de ser funcionario de la institución o por haber recibido un galardón que le permita pagar los aranceles respectivos.

CONCLUSIÓN

Termino haciendo presente que la preocupación del señor Presidente es valiosa y que le reitero mi gratitud por haberla planteado, confiado en que hoy iniciamos un proceso que, con tesón y paciencia, tiene que culminar exitosamente.

Sólo deseo agregar que *la docencia* de la Justicia Constitucional en nuestras Facultades *debe ser situada en un proyecto más amplio*, comprensivo de la investigación y extensión, como lo he destacado. Y que situa-

dos ya en esa perspectiva amplia, sugiero que el Tribunal Constitucional adopte las medidas que le permitan incentivar esas tres actividades académicas, porque de ello depende, en parte al menos, no sólo el progreso de la Justicia Constitucional en nuestro sistema institucional, sino que, además, el arraigamiento de ella en el sentimiento, la conciencia y la cultura jurídica de nuestro pueblo.

Posiblemente, se trata algo más que de dialogar en torno del asunto con los Decanos y profesores de las Facultades de Derecho. Así resulta ser, al menos en mi visión del tema, pues el proyecto de actividades que anhelamos para el desarrollo de la Justicia Constitucional en Chile sería más sólido, operativo y perdurable si él se concretara en convenios con esas instituciones académicas.